1stria romo Jos eanti tencil

al de

eman brer

nul

eño"

lueri

inico

os H

do, a

é Ji

ario,

etas no

nta-

dole

) de

Por

MOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION ronu

Montanientos de la provincia. Año 50 pesetas

meripciones, cuyo pago es adelantado, se mán en la Subdirección el Hospicio Pro
si sia en dicho Establecimiento, Pignatelli,

donde deberá dirigirse toda la correspon
siministrativa referente al Boletin.

isfueta podrán hacerse remitiendo el importe
topostal o Letra de fácil cobro.

mias que contengan valores deberán ir certifi
fid igidas a nombre del citado Subdirector

mmeros que se reclamen después de transcu
statro días desde su publicación, sólo se ser
tiprecio de venta, o sea a 325 cóntimos los

corriente y a 325 los de anteriores. ente rte de

ntonic



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimes per cada palabra. Ai origina acompañará un sello móvil de 50 céntimes per caus inserción

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarás provio abono o Lazado haya persona en la capital que responda de est.

que responda de est.

Las inserciones se solicitarán del Ezemo. Sr. Gober nador, por oficio; exceptuándose, según está preve nido, las del Exemo. Sr. Capitán general de la Region A todo recibo de anunc o acompañará un ejempla del Boletin respectivo co no comprobante, siendo de pago los demés que, se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Soletin Otiofal se balla de vente en la legurente.

El Soletin Oficial se halla de venta en la lusprents del Rospicio.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

dere eleyes obligan en la Peninsula islas adyacentes, Canarias y ta-te de Africa sujetos a la legislación paninsular, a los veinte días Promulgación, si en ellas no se dispusiese etra cosa. (Codigo como

e cinmala disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de constitución desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro del depués para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de misma provincia) ta mil

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Les Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadornación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

cuyo M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la sente Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de tario dia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 enero 1925).

SECCIÓN PRIMERA

l dis PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO

EXPOSICION

nger Señor: El Real decreto orgánico del Consejo icilio la Economía Nacional, fecha 8 de marzo de icilio de Economía Nacional, fecha 8 de marzo de róxio de estableció en la base 2.º de su artículo 21 sito de importante innovación en el sistema de orar las mercancías objeto del comercio extad^{o tior} de España, al incluír en la determinación é Ji dichos valores el coste de producción en el s, ampliando al efecto el apartado h) de la se 4.ª de la ley de 20 de marzo de 1906, en el atido de considerar como único tipo de valo on arancelaria el coste nacional cuando éste sea superior al de la mercancía similar expera en un 10 por 100, y el promedio de los ores nacional y extranjero cuando exceda aquella proporción.

deduce de este precepto la necesidad indiata de definir lo que ha de entenderse por Pais, ya que en función de tales factores ha

de originarse el valor oficial con el nuevo sistema, sirviendo como antecedentes las Memorias y datos que expresa la base 1.ª del referi-do artículo 21, y que no precisaba el también referido apartado h), base 4.ª de la ley de 1906, concretando a señalar como valor base para fijar los derechos el promedio del que las mercancías hayan tenido durante el último trienio al llegar a la frontera o a puerto español, después de agregar al de factura los gastos de transporte, seguro y comisión, haciéndose la valoración en oro.

Es de necesidad tener en cuenta que el sistema dispuesto por la ley de 1906, que acaba de citarse, afecta al valor que ha de servir de base para la fijación de los derechos arancelarios, sin referirse a las valoraciones de la estadística comercial, de tan señalada influencia en la balanza de nuestro comercio exterior, y que, se-gún como se aprecien y determinen, pueden producir desniveles artificiales entre las importaciones y las exportaciones, suficientes para extender alarmas en la economía del país ante consideraciones sobre datos que no están ajustados a la realidad de los hechos, y pueden co-mentarse en sentido desfavorable y perjudicial a los interes generales de España. De aquí la necesidad de apreciar separadamente el valor oficial de la importación a los efectos estadísticos, sin que pueda ni deba influir en él el coste de la producción nacional y el valor básico del derecho arancelario, único a que se refiere expresamente el apartado h), base 4.ª de la ley de 1906, y, por consecuencia y relación inmediata y exclusiva, la base 2.ª del artículo 21 del Real decreto de 8 de marzo de 1924.

No puede existir, por lo tanto, duda acerca de lo que debe entenderse por valor entranjero, referido al de la mercancía llegada a la frontera o puertos españoles según factura, más

transportes, seguro y comisión.

El estudio del coste de producción nacional, en sus relaciones con el valor industrial y el valor comercial, es el que ha de determinar la aplicación del nuevo sistema, y para ello la Sección de Valoraciones del Consejo de la Economía Nacional aprobó una importante y luminosa Memoria, que fué origen de su propuesta para establecer el régimen futuro de valoración. Consideraciones de singular importancia obligan al Directorio Militar a aceptar sólo una parte de las conclusiones aprobadas, porque estima que debe atenerse fundamentalmente a los términos precisos de la ley de Bases de 1906 y Real decreto orgánico de 1924 referidos, sin otras ampliaciones de momento que las en el último contenidas y sin interpretación extensiva del concepto de coste de producción nacional, porque entiende existe tan intima relación entre el señalamiento del valor arancelario y el derecho subsiguiente, que una modificación esencial en el primero podría producir trastornes de incalculable importancia en la determinación del segundo si las legislaciones respectivas no están de absoluto acuerdo; y la reforma del régimen de valores de 1906, sin alteración de los tipos básicos del derecho, podría ser un obstáculo para el debido equili-brio del Arancel, que si bien debe proteger en justo límite la producción nacional, no ha de alcanzar los caracteres de dificultad inaccesible a la concurrencia extranjera, en cuanto corresponda y sea debido al interés general de la Nación. Por ello, y sin desconocer la trascendencia de la Memoria y la importancia que tiene como antecedente de más amplias derivaciones, ha sido necesario concretar a un ensayo la aplicación del sistema que admite la concurrencia del coste de la producción nacional, sin incluir en ella por ahora el beneficio industrial, que no es factor del coste, sino del valor del producto a la salida de la fábrica, ni menos el valor comercial, que es un incremento sobre el anterior de los gastos de arrastre, comisiones y demás gravámenes que pesan sobre la mer-cancía desde que sale de la fábrica hasta su aplicación inmediata al consumo; y de los resultados del ensayo y del estudio general que ha de realizar el Consejo de la Economía Nacional sobre codificación de disposiciones arancelarias y su situación en el día, con arreglo a las necesidades públicas actuales, posiblemente se deducirá la oportunidad y conveniencia de establecer un precepto general que, fundiendo la ley de Admisiones temporales con la de Bases de 1906 y la de Autorizaciones arancelarias de 1922, señale la orientación económica, general y completa que haya de guiar a la producción española en la defensa arancelaria y en el régimen de los Tratados de comercio, siendo entonces el momento oportuno para apreciar todas las necesidades y toda la extensión del

problema suscitado. Por el adjunto proyec de Decreto se proponen a V. M. las reglas I cesarias para la mayor eficacia de la valorado con normas obligatorias que sean garantia fidelidad, exigiendo el suministro de los dat que se consideran precisos a la consecución los fines propuestos; y fundado en las razoneitadas, el Presidente interino del Director Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjun proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de enero de 1925. — Señor: Al R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Preside te interino del Directorio Militar, y de acuer

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La valoración de las mercand que se importen y exporten en territorio esp ñol se hará en oro, según establecen el apar do h) de la base cuarta y la base décima de ley de 20 de marzo de 1906, estableciéndos igualmente en oro el coste de producción " cional incluído en la valoración arancelaria po la base segunda del artículo 21 del Real decre to de 8 de marzo de 1924.

Artículo 2.º Con arreglo asimismo a lo di lorel puesto en el citado apartado h), base cuarta la ley de 1906 respecto del valor de la mercal cía extranjera, y de la base segunda, artículo 21 del Real decreto de 8 de marzo de 1924, res pectivamente, se entenderá por valor de aque lla mercancía y por coste de producción nacu

nal lo siguiente:

Valor de la mercancía extranjera impor tada en España; el precio de la factura, col agregación de los gastos de transporte, seguiv

y comisión.

Se entenderá como precio de factura el precio corriente de venta al comercio en genera al por mayor, en el interior de los principales países productores extranjeros. Se compren derá el coste de los embalajes y envases de todo género cuando éstos no deban aforarse separa damente por distinta partida del Arancel; y el el caso de que se aforen independientemente se descontará su precio del valor total y se valorarán en la partida que les corresponda.

Cuando para una mercancía no pueda esta-blecer la Sección el valor extranjero, en la forma señalada, se entenderá aplicable sólo el

coste de producción nacional.

b) Coste de producción nacional, el integra do, a los efectos de valoración, por los concellos

tos siguientes:

1.º Coste de los materiales, de la fuerza de las remuneraciones personales de técnicos. obreros; coste de los servicios auxiliares manipulación y elaboración, de cualquier class que sean; amortizaciones por todos conceptos según los usos corrientes de la industria res pectiva.

2.º Gastos generales corrientes, incluso el

los otro la merc mercial

indus

ie y de asta la Artic les a p

ente L

atoria

espac afacti lyar (o Jefe lasta f ez ult le la r

or aso, c as Ad recio a Eco acita

Puntus darac arán : 10 COI visado Plazo del pr

lue si e gé aplica rese vale drane

podrá

ustas dia N tación encar Dere Lo mitir

visad de a sean 808 S prod

Paña Cion orac

drá : ga ir en la Ders por 100 del interés al capital fijo empleado en

oyet industria.
Oyet importe de todos los embalajes y envaas is conalquiera que sea su naturaleza; y todos ntía mercancía en condiciones de expedición co-

ión mercial. ión de los productos de los productos de los productos de los missector de los productos de los missector de

Artículo 3.º Transcurrido el plazo de un sa partir del día de la publicación del preente Decreto en la Gaceta de Madrid, será obliatoria para poder realizar en las Aduanas el side spacho de las mercancías, la presentación de la factura original de compra, la cual, o en su ueri par certificado de ella, expedido por el segun-Jefe, se unirá a la declaración de despacho sta finalizar éste, desglosándose de ella una esta ella redacción de la Memoria comercial anual, paris la redacción de la Memoria comercial anual, por las Administraciones subalternas en su esta ella so, con destino a dicha Memoria; formando el se de la presentación de la presentación de lecro la presentación de la presentació o distributualizar el texto de la correspondiente dela distribut

Estarán obligados asimismo, y en el plazo que se marca anteriormente, los exportadores gun de géneros nacionales a acompañar las facturas de plicadas de venta a las de exportación que pre presenten para la salida de España, y en las cuales fijarán el valor o precio de la unidad ale trancelaria, sin cuyo requisito las Aduanas no odrán admitir el documento de embarque. estas oficinas remitirán al Consejo de la Econo-Nacional lista mensual de valores de exporación de los que tomará nota el funcionario encargado de la redacción de la Memoria co-

ren-todo

ara

y se

for.

a J

por

tosi

Los Cónsules españoles en el extranjero renitirán trimestralmente al citado Consejo listas Visadas y justificadas de valoraciones o precios de aquellas manufacturas y produciones que sean típicas en la región del país donde presten sus servicios, aun cuando dichas mercancías o Producto no sean objeto de importación en Es-

Artículo 4.º El Consejo de la Economía Nadonal, previo informe de las Secciones de Valoraciones y de Tratados de Comercio, propondra al Gobierno las modificaciones que convensa introducir a los efectos del artículo anterior en los certificados de origen, y que hayan de te-lerse presente en las negociaciones de futuros

Convenios comerciaies; y estudiará en su momento un proyecto de unificación de disposiciones arancelarias con las adiciones y modifi-caciones que considere ajustadas al interés de la Nación.

Artículo 5.º Para la confección de la estadistica del comercio de importación del extranjero, que realiza la Sección de Estadística del Consejo de la Economía Nacional, la Sección de Valoraciones del mismo tendrá presente tan sólo el valor de la mercancía extranjera importada en España, según queda definido por el apartado a) del artículo 2.º, sin intervención

del coste de producción nacional.

Artículo 6.º El Consejo de la Economía Nacional resolverá, dentro de sus atribuciones, las dificultades que puedan presentarse en el cumplimiento de los artículos anteriores; proponiendo al Gobierno las medidas convenientes para la mayor facilidad del tráfico nacional, sin detrimento de los servicios a que se refiere la presente disposición.

Dado en Palacio a doce de enero de mil novecientos veinticinco. - Alfonso. - El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta 13 enero 1925).

SECCION SEGUNDA

Núm. 252.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad - Circular.

El señor Director general de Sanidad con fecha 19 del corriente me dice lo siguiente:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Blas Pueyo Aznar, contra providencia de ese Gobierno civil, confirmando acuerdo del Ayuntamiento de Biota, que le prohibió verter las aguas negras procedentes de su casa a la tubería de desagüe de las fuentes, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que consideren conducentes a su derecho».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Zaragoza, 21 de enero de 1925.

El Gobernador-Presidente interino, Rafael Afán de Ribera.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 226.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día primero del mes de febrero próximo, a las once horas, en la Casa-cuartel, calle de Jesús (Arrabal), con arreglo a lo prevenido en los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, tendrá lugar la venta, en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia y de la chatarra que ha resultado de las de uso prohibido destruídas; la relación y señas de las primeras estará expuesta al público en la puerta de dicha Casacuartel.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen licitarlas.

Zaragoza, 20 de enero de 1925. — El Teniente Coronel primer Jefe, Luis Villena Ramos.

Núm. 229.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Director del Parque de Intendencia de esta

Hace saber: Que el día cinco de febrero, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, para la adquisición de sal, leña, carbón de cok, carbón de hulla y ainofol.

bajo las condiciones que se expresan en pliegos que se hallarán de manifiesto con muestras todos los días laborables, de nueve trece, en las oficinas del establecimiento, biendo presentarse las proposiciones en par Celest del sello clase 11.ª y bajo sobre cerrado, acci Pedro pañando cédula personal, último recibo de luis contribución industrial y resguardo que am Ramó dite haber ingresado en la Caja del Parque Matia cinco por ciento del importe de su proposid el que deberá elevarse al diez por ciento als judicarse el servicio, sin cuyos requisitos Relipc serán admitidos en el acto del concurso.

Joaqui

Ignac Luis

Fran Felip José Mar Fru

Sant Isidi Vale Cris Rup Fau Flor

José Ant

Si se presentaran dos proposiciones igual Pedro se verificará en el acto, durante quince minul Maria licitación por pujas a la llana entre sus autor decidiéndose por sorteo si al terminar el pla Anton subsistiera la igualdad, con arreglo a lo q previene el artículo 48 de dicha Ley, tenim además presente los interesados cuanto pre nen los artículos 50 y 51 de dicha Ley, en am nía con lo expresado en el número 53.

Zaragoza, 20 de enero de 1925. — El Coro-Director, Antonio Alonso.

Modelo de proposición

D., vecino de, habitante en, et Greg, núm.

Habiéndose enterado del anuncio, pliego condiciones para tomar parte en el concu Victo Mari José Blas anunciado para hoy en el Parque de Intende cia de esta capital, para la adquisión de ... estando conforme con dichas condiciones compromete a entregar quintales métri Pasc (en letra), al precio (letra) pesetas el quin Pedr métrico.

Zaragoza, de de 192..... (Firma del exponente).

LISTAS ELECTORALES

formadas por los Ayuntamientos de la provincia, en cumplimiento del art. 25 de la ley Electoral de Senadores de 8 de febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas de que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

ARANDA DE MONCAYO

Concejales.

Emilio Vinuesa Andaluz. Félix Galán García. Bartolomé Abad Ruiz. Dámaso Señor Modrego. Félix Cardiel González. Antonio Horno García. Eusebio Cardiel Alonso. Valentín Pérez Rodrigo. Mayores contribuyentes.

Fermín Ruiz Galán. Florencio Gea Andaluz. Pedro Ruiz Vela. Julián Gardeta Gil. Mariano Ruiz Ruiz. Julián Andaluz Ruiz. Isabelo Ruiz Ruiz. Santiago Vinuesa Andaluz. León Ruiz Horno. Félix Lázaro Ibiza. José Marín Germán. Domingo Jiménez Martínez. Francisco Venetura Alonso. Faustino Marco Ruiz. Manuel Andaluz García. Serapio Martínez Gea. Miguel García Mostajo. Ruperto Ruiz García. Juan Galán Cisneros,
Isidro Calavia García,
Pedro Marco Andaluz,
Teodoro Ruiz Vela.
Carmelo Revuelto Marco.
Miguel Abad Ruiz.
Andréo Saldego Puir Andrés Saldaña Ruiz.

Valentín Ruiz Horno. Ruperto García Marín. Saturnino Alonso Gea. José García Señor. Silvestre Marín Señor. Mariano Alba Rodríguez. Aurelio Chavarría Cabeza.

EL FRAGO

Concejales.

Hermenegildo Beamonte Oruj. Camio Alegre Beamonte. Custodio Laplaza Pérez. Valero Torralba Palacio. Avelino Jiménez Luna. Manuel Berges Beamonte. José Romeo y Romeo.

Mayores contribuyentes.

Antonio Romeo Albarado. Francisco Pérez Orea, Antonio Laguarta Ardevines. Alejandro Berges Angel, Francisco Romeo Palacio. Basilio Romeo Romeo.

en la victor Romeo Albarado.

on la seé Beamonte Borau.

jaquín Berges Luna.

julián Boné Romeo. Jequin Berges Luna.

to, to Manuel Berges Laguarta.

pan Celestino Idoipe Cortina.

Pedro Beamonte Martínez.

Miguel Laguarta Jiménez.

Luis Palacio Bastarós.

Auno Matías Guillén Luna.

Jomingo Lapuente Palacio.

Felix Lacruz Romeo.

Alejo Palacio Casabona.

Felipe Palacio Bastarós.

Juan Berges Angel

pedro Ara Romeo.

Mariano Casabona Monlat.

Mariano Labarta Comas.

Braulio Romeo Les.

Antonio Palacio Luna.

Justo Maine Naval.

MUEL

MUEL

nien

oren

ego

ard Concejales. Marceliano Soler Aliaga.
Jacinto Marín Gracia.
Ignacio Casas Orga.
Luis Puntes García.
Eusebio Lapiedra Pérez.
Francisco Fortea Aliaga.
Rederico Barriendo Cabetas.
Gregorio Bazán Aliaga. Jorof Marceliano Soler Aliaga.

Mayores contribuyentes.

Mayores contribuyentes.

Media Victoriano Martín Benito.

Mariano Lapiedra Molina.

Vicense Salay Rueno.

Vicente Sánchez Julián.

Vicente Cabetas Benito.

Jacinto Cabetas Benito.

Andrés Orga Aragüés.

Francisco Orga López.

Felipe Cabetas Argachal.

José Carrascón Cabetas.

Marcos Orga Aragüés.

Pructuoso Loshuertos Barriendo.

Santigo Rubio Argachal.

Jeita Argachal. Santigo Rubio Argachal.
Sidro Argachal Lahora. sidro Argachal Lanora.
Valero Orga Garcés.
Cristóbal Aliaga Burillo.
Auperto Orga Aragüés.
Pausto Royo Argachal.
Plorencio Burillo Bosqued.
Severino Burillo Pé.
Avelino Urcola Jiménez.
José Aliaga Burillo. Avelino Urcola Jimenez.

José Aliaga Burillo.

Antonino Tobías Gil.

Vicente Argachal Arnedo.

José María Argachal Benito.

Pablo Barriendo Casas.

Antonio Barriendo Turres.

Anselmo Rodríguez Cabetas.

JAULIN

Concejales.

Mariano Tena Burillo. Modesto Burdío Tárdez. Jesús Oliván Albalá. Juan José del Val Navarro. Pascual Simorte Rodríguez. Pedro Burillo Lobera.

Mayores contribuyentes.

Timoteo Rabinal del Val. Timoteo Rabinal del Val.
José Aliaga Perera.
Hilario del Val Cristóbal.
José de Val y Val.
Antonio Cristóbal Lobera.
Andrés Rabinal de Val.
Cristóbal de Val Burillo.
Mariano de Val y Val.
Valero Loberas Casas.
Mariano Villuendas Hernando.
José Cristóbal Burdío. José Cristóbal Burdío. Severo Villuendas Hernando. David Burdío Burillo.

Mariano Burdío Tena.
Federico Calvo Casas.

Martín Santarromana Pelegrín.
Santos Julián Montanel.
Casimiro Bailera Gállego. José Ramo Moya.
Miguel Ortín Martín. Miguel Ortin Martin.
Faustino Rabinal de Val.
José Oliván Val.
Francisco Martínez García.
Mariano Pilar Aliaga Bailera.

Concejales.

Jorge Martínez Aznar.
Bernardo Pérez Pérez.
Miguel Gregorio Vargas.
Ramón Aznar Aznar.
Apolinar Jaime Diestre.
Mariano Grau Royo.

Mayores contribuyentes.

Eusebio López Cardiel.
Pascual Pérez Neila. José Grau López.

Manuel Pérez Diestre.

Julián Pérez Lezcano.

Martín Cardiel García. Francisco Pérez Cardiel.
Severino Lezcano Gregorio.
Manuel Pérez Grau.
Francisco García Pérez.
Esteban Grau Diestre.
Antonio Horno Solanas.
Sebasián Lónez Cardiel Sebastián López Cardiel. Isidoro Andrés Royo. Pascual Pérez Jaime. Pascual Perez Jame.

Isidoro Lezcano Royo.

Mariano Cardiel Pérez.

Andrés Cardiel Pérez.

Jesús López Pérez.

Lorenzo Aznar Cardiel.

Santiago Diestre Pérez.

Casildo Pérez Cardiel. Francisco Grau Royo. Esteban López Pérez.

OSERA DE EBRO

Concejales.

Dionisio Ballestar Lon. Manuel Laborda Pérez. José Mainar Escanilla.
Félix Luy Castañed.
Gregorio Alqueza Gascón.
Primo Ballestar Lon.
Sebastián Périz Monviela.

Mayores contribuyentes.

Juan Lon Miguel. Julián Artigas Monviela. Aniceto Meneses Escanilla. Bruno Palacios Torres. Manuel Meneses Ballestar. Blas Grasa Gascón. Félix Mainar Escanilla. Narciso Carreras Casamayor. Martín Jimeno Lon. Francisco Carreras Amorós. Constancio Gabín Amorós. Narciso Grasa Gascón. Faustino Mainar Zaballos.
Víctor Carreras Casamayor.
Pedro Gascón Pallás.
Cesáreo Guiral García. Pedro Gascón Artigas.
Marcelino Guiral Buro.
Pedro Jimeno Lizabe.
Tomás Périz Allué.
Martín Mainar Zaballos.
Antonio Mainar Escanilla.
Francisco Casamayor Ballester. Antonio Mainar Escannia.
Francisco Casamayor Ballester.
Telesforo Carreras Peco.
Ambrosio Celma Jimeno.
José María Martín Martín.
Francisco Périz Gascón.

MOZOTA

Concejales.

Melchor Laborda Navarro.
Santiago Laborda Val.
Florentino Benito Buil.
Fermín Royo Bazán.
Cándido López Rabinal. José Burillo Benito.

Mayores contribuyentes.

Vicente Benito Val. Mariano Julián Montaner.
Jorge Laborda Navarro.
Silvestre Comín López.
Antonio Bazán Ibarrola.
Vicente Bazán Ibarrola. Juan Pérez Benito.
Pascual Bosqued Aliaga.
Julián Gracia Benito.
Pedro Val Benito.
Sabino Cristóbal Traín.
Juan Benito Cebrián. Juan Benito Cebrián.
Gregorio Laborda Navarro.
Joaquín Benito Lapiedra.
Gonzalo Benito Cebrián.
José López Bazán.
Javier Burdío Tena.
Dionisio Ramo Laporta.
Lorenzo Canales Sabalza.
Fabián Gracia Benito.
León López Planas. León López Planas. Demetrio Val Benito. Juan Cartagena Vicén. Angel Burillo Benito.

LECINENA

Concejales.

Julio Jiménez Muñío.
Manuel Muñío Boira.
Manuel Soro Viamonte.
Francisco Marcén García.
José Montesa Murillo.
Blas Seral Jiménez.
Miguel Albero Solanas.
Bas Alfranca Bolea.
Andrés Sanz Solanas.
Tomás Vinués Murillo.
Benito Bolea Arruego.

Mayores contribuyentes.

Segundo Montesa Túrrez. Pedro Albero Rubio. Vicente Pérez Solanas. Vicente Seral Abardía. Dionisio Montesa Murillo. Victoriano Murillo Solanas. José Albero Seral. Manuel Sevil Salillas. Faustino Arruego Solanas. Dionisio Montesa Serrano. Hipólito Arruego Bagüés. Clemente Seral Lasheras. Mariano Albero Rubio. Francisco Seral Jiménez.
Mariano Rubio Abardía.
Vicente Bolea Calvo.
Ignacio Bailo Seral. Ignacio Bailo Seral.
Juan José Marcén Azara.
Andrés Solanas Letosa.
Pablo Alfranca Seral.
Zacarías Sanz Vinués.
Mariano González Hernández.
Tomás Berdún Bagüés.
Valero Marcén Arruego.
Martín Arruego Escuer.
Manuel Bagüés Posac.
Mariano Bailo Marcén.
Félix Lombarte Mayandía.
Pablo Solanas Muñío.
Macario Rubio Solanas.
Jorge Serrano Letosa.
Eduardo Murillo Escartín.
Juan Letosa Marcén (1.º)
Manuel Escanero Jiménez (1.º) Manuel Escanero Jiménez (1.º)
Fernando Sánchez Martínez.
Joaquín Montesa Murillo.
Gaspar Vinués Aznárez.
Miguel Letosa Sieso.
Francisco Franco Solanas.
Benito Oríos Arrugas Benito Orús Arruego.
Silvestre Serrano Marcén.
José Seral Escanero.
Manuel Alfranca Seral. José Montesa Serrano.

FARLETE

Concejales.

Felipe Alierta Jaso. Pedro Alierta Puértolas. Francisco Fustero Murillo (1.º)
Macario Bordetas Zuera.
Ricardo Fustero Duarte.
Clemente Vallés Alierta. Juan Anoro Vived.

Mayores contribuyentes.

Santiago Alfranca Peralta.
Faustino Sodeto Fustero,
Gregorio Anoro Vallés.
Isidoro Sánchez Fustero.
José Puértolas Vallés.
Pedro Vallés Fustero.
Isidro Sodeto Vived.
Félix Alierta Fustero.
Manuel Fustero Duarte.
Juan Letosa Duarte.
Juan Letosa Duarte.
Fedro J. Lasheras Ezquerra.
Simeón Fustero Vallés.
Tomás Berges Alierta.
Mariano Sánchez Fustero.
Sixto Sodeto Fustero. Mariano Sanchez Fustero.
Sixto Sodeto Fustero.
Juan Fustero Duarte.
José Murillo Fustero.
Mariano Sánchez Vallés.
Andrés Fustero Azara.
Francisco Duarte Vived.

Mariano Duarte Calvo. Ramón Anoro Vived. Bartolomé Vived Vallés. José Vallés Anoro. Salvador Jaso Sánchez. Zacarías Fustero Azara. Inocencio Fustero Zuera. Camilo Anoro Vallés.

CASTEJON DE VALDEJASA

Concejales.

Pedro Ruiz Murillo.
Miguel Orgillés Conde.
Olivo Carnicer Aranda.
Fidel Sancho Oca.
Elías Arjol Barón.
Romualdo Ruiz Conde.
Alejandro Murillo Palacios.
Valero Castillo Naudín.

Mayores contribuyentes.

Santigo Murillo Bonet. Teodoro Sancho Arjol. Cristóbal Arjol Navarro. Orencio Oliván Valenzuela. Mariano Arrieta Oroz, Delfin Sancho Conde. Pablo Ruiz Murillo. Joaquín Albalad Barráu. Simón López Berrar. Sebastián Murillo Lambán. Ildefonso Conde Murillo. Benito Garoña Navarro. Marcelino Bernad Sánchez. Martín Bernad García. Silvestre Bernad Valenzuela. José Oliván Valenzuela.
Martín Garoña Navarro.
Angel Ansodi Guallar.
Aniceto Ruiz Conde. Marcelino Oca Conde. Mariano Arrieta Barón, Joaquín Gracia Arrieta. Román Conde Bernad. Cristino Conde Bonet. Santiago Carnicer Ibáñez. Pedro Pablo Navarro Bernad. Agustín Angoy Guiral. Eduardo Rodrigo Castillo. Pedro Bonet Arjol. Lucio Bernal Guiral.

ENCINACORBA

Concejales.

León Casanova Guzmán. Sabino Gil Fierro. Manuel Guillén Barranco. Pedro Rodrigo Ubide. Braulio Gasca Gasca. Pedro Gasca Ubide. Domingo Gasca Gasca. Antonio Pardos Sancho. Francisco Auré Casanova.

Mayores contribuyentes.

Rudesindo Gracia Cabeza. José Ruiz Morales. Leonardo Lázaro Guerrero. Gregorio Gasca Gasca. José Cabeza Casanova.

Manuel Guillén Ruiz.
José Gracia Marín.
Benigno Sancho Rubio.
Justo Marín Morales.
Matías Gascón Peligero.
Fernando Guillén López.

Valentín Gasca Casanova. Mariano Tapia Arnal. José Sánchez Lorenz. Juan Marín Marcuello. Leonardo Gasca Peligero. León Gasca López. Cirilo Gracia Guzmán. Cirilo Gracia Guzmán.
Valentín Jimeno Casanova.
Nicolás Gasca Gasca.
Nicolás Pardos Sancho.
Matías Lázaro Mainar.
Félix Guillén Barranco.
Leoncio Gasca Beltrán.
Pedro Carnicer Ruiz.
Dámaso Gracia Per.
Antonino Rodrigo. Antonino Rodrigo.
Juan Sancho Jimeno.
Víctor Lázaro Guerrero.
Dámaso Ubide Lázaro. Ambrosio Gasca Beltrán. Ambrosio Gasca Betran.
Sabino Gasca Gasca.
José Gasca Tapia.
Fidel Palacios Gasca.
Casimiro Jimeno Aparicio.
Segundo Lázaro Guerrero.

VILLALBA DE PEREJIL

Concejales.

José Collado Agudo. Primitivo Herruz Herruz. Pedro Cabrerizo Herruz. Lorenzo Herruz Sediles. Fernando García Aldea. Nicolás Condón Condón.

Mayores contribuyentes.

Lázaro Pérez Franco.
Francisco Betrián Júlvez.
Francisco Pérez Marina.
Andrés Condón Pérez.
Juan Condón García.
Emeterio Aldea Lázaro.
Domingo García Francia.
Ignacio Pérez Franco.
Pablo García Erla.
Ramón Ceamanos Pablo.
Mariano Lázaro Serrano.
Pedro José Lázaro Muñoz.
Román Baldomero.
Juan Pérez García.
Domingo Condón Condón.
Pascual Aldea Lázaro.
Evaristo Agudo Jimeno.
Isidro Pérez Agudo. Isidro Pérez Agudo.
Andrés García Aldea.
Nicolás Condón Pablo.
Crima Langa Francisco Grima Langa. Pedro Herruz Parra. Teodoro Agudo Parra.

NUEZ DE EBRO

Concejales.

Pedro Portet Abadía. Simón Gracia Lancis. Emilio Portet Natalias. Alejo Julián Aliana. José Laborda Madre. Gregorio Almorin Nuviala.

Mayores contribuyentes.

José Gállego Monguilán. José Portet Natálias. Fermín Sanclemente Pueyo. Juan Pérez Condón. Pablo Pueyo Gálvez.

Co alentí élix] uan (

Gerard Francis

Marian

Celestin

Faustin

Enriqu

Pedro

Francis

Idefon Migue1

erónin

láxim rancis ian 1

Jarian

amber orenz ian I Ma

Felipe Manue Melcho Pascua ugeni orenz Atanas Valero leodor oaquii Santos José I José I

amón aquín Eleuter oque upert uan] sidro Joming

rancis

ictori

ayetar Co Antoni

Incl 08 m contir

en el le Re orán or m n su

no m o; ad el per destino Natalias Castares.

Austino Pueyo Gálvez. lalero Cervera Quibus. arique Gonzalvo Belled. edro Sendra Artal. rancisco Gracia Valduque.

Mefonso Navales Abadía, liguel Pérez Castares. dro Labasa Barceló. cónimo Natalias Torres. ionisio Labasa Beltrán. láximo Berdala Soro. an Aznar Beltrán. ariano Abuelo Amorós.

LECHON

Concejales.

alentín Marzo Hernando. an Chárlez Herrera.

amberto Hernando Gimeno.

arenzo Bellido Lázaro.

an Bellido Lázaro.

Mayores contribuyentes.

elipe Marzo García. anuel Herrera Pérez. ascual García Fontana. Eugenio Sebastián Herrera. orenzo Cebollada Lázaro. tanasio García Fontana. alero Chárlez Herrera. codoro Herrera Beltrán. aquín Cebollada Lázaro. osé Lázaro Sevilla. osé Lázaro Lázaro. ictoriano Gómez Marzo. amón Lapuente Chárlez. aquín Pina Espinosa. euterio Señalada Gracia. oque Lapuente Chárlez.

"Perto Gómez Beltrán.

"En Manuel Cebollada. sidro Bernad Gutiérrez. omingo Carrascón Navarro. Tancisco Chárlez Herrera.

Ayetano Lázaro Cebollada.

FARASDUES

Concejales. Intonio Aísa Asín.

Santos Pérez Freg.

Mariano Jimenez Lanta.

Alejandro Alastuey Aznárez.

Nicolás Iriarte Gil.

Raimundo Aznárez Begué.

Manuel Alastuey Cortés.

José María López Rabanete.

José María Aísa Soteras.

Miguel Ruiz Bernyiés Miguel Ruiz Bernués. Manuel Lana Cortés. Lamberto Aísa Aragüés. Mariano Alastuey Aznárez. Antonio Campos Duesca. Santiago Pardo Alquézar. Antonio Losilla Cortés. Marcelino Larraga Garcés. Antonio Alastuey Aznárez. Daniel Aísa Aragüés. Orencio Lamarca Aísa. Ramón Miguel Dueñas. Bartolomé Larraz Lasheras. Manuel Campos Duesca. Agustín Jiménez Lamarca. Ignacio Garcés Jiménez. Máximo Alastuey Lamarca. Miguel Burgos Asín. Francisco Compaired Garcés. Mariano Compaired Laita.

VILLANUEVA DE JILOCA

Concejales.

Pascual Serrano Royo. Antonio Sancho Pasamón. Vicente Alcutén Visiedo. Melchor Arnal Royo.
Pascual Franco Alcaire.
Esteban Paricio Serrano.

Mayores contribuyentes.

Pascual Foj Saz Tomás Serrano Franco. Félix Lafuente Franco. Miguel Hernando Colás. Miguel Royo Serrano.
Juan Lavilla Peligero. Gaspar Peligero Serrano.

Frardo Gracia Valduque.

Vicente Garcés Miguel.

Joaquín Aísa Aragüés.

Manuel Alcaire Royo.

Joaquín Aísa Aragüés.

Matías Burgos Asín.

Juan Akaire Peligero. Joaquín Aísa Aragués.

Matías Burgos Asín.

Pascual Garcés Bueno.

Daniel Rubio Latorre.

Juan Alcaire Peligero.

Félix Franco Sierra. Pascual Garcés Bueno.
Mariano Burgos Cortés.

Félix Franco Sierra.
Ramón Muñoz Serrano. Mariano Burgos Cortés,
Santos Pérez Freg.

Mayores contribuyentes.

Mayores contribuyentes.

Antonio Aísa Sabalza.
Mariano Jiménez Lafita.
Alejandro Alastuey Aznárez.

Nicolás Iriarte Gil.

Ramón Muñoz Serrano.
Orosio Fuertes Catalán.
Pablo Serrano Royo.
Agustín Blasco Lázaro.
Vicente Royo Serrano.
Pascual Serrano Garatachea.
Hilario García Caro.
Valentín Cortés Hijazo.
Escolástico Arnal Royo.
Justo Franco Blasco. Justo Franco Blasco. Leonardo Gómez García.

VISTABELLA

Concejales.

Tomás Mainar Melguizo. Miguel Martín Floría. Joaquín Aladrén Andréu. Julián Aguilar Andréu. Alejandro Mainar Floría. Pascual Mainar Floría.

Mayores contribuyentes.

Aniceto Floría Mainar. Manuel Lorente Floría. Manuel Lorente Floría.
Francisco Valiente Mainar.
Mariano Jimeno Andréu.
León Mainar Martín.
Antonio Baselga Ferrando.
Pedro Andréu Mainar.
Gregorio Esteban Yago.
Pascual Mainar Franco.
Pedro Valiente Mainar.
Celestino Lorente Floría.
Máximo Mainar Sánchez.
Andrés Marno Dueñas.
Pedro Mainar Sánchez.
Leoncio Andréu Zarazaga. Leoncio Andréu Zarazaga. Pedro Oros Sierra. Anselmo Martín Berné.
Amado Segura Cebollada.
Miguel Oros Felices.
Marcelino Segura Cetto Marcelino Sanjuán Lázaro. Tomás Oros Vicente. Pascual Mainar Lagunas, Vicente Mainar Floría, Sebastián Floría Oros. Fabián Floría Ramiro. Marcelino Navarro Gracia. Manuel Domínguez Felices. Faustino Valiente Mainar.

SECCIÓN SEXTA

Incluídos en el alistamiento para el año actual mozos pertenecientes a los pueblos que a ntinuación se expresan, como comprendidos el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignidadose el paradero de aquéllos, se les cita medio del presente para que comparezcan, sus respectivas Alcaldías, el día 1 del próximes de febrero, a fin de presenciar las opemes de febrero, a un de presenciar de la distamien-ciones de rectificación y cierre del alistamien-advirtiéndoles que de no hacerlo les parará perjuicio consiguiente.

Núm. 253 Almonacid de la Sierra

Gregorio Cerbello Camardiel, hijo de Fernando y Petra.

Núm. 270 Bubierca

Benjamín Ortuzar Hernández, hijo de Juan-Gualberto y Juana-Florencia.

Núm. 265 Ejea de los Caballeros

Lorenzo Soteras Arcega, hijo de Luis y Pas-

Fructuoso Fanlo Hernández, de Juan y San-

Mariano Liso Sierra, de Anselmo y Cristoba-

Eustasio Ferrer García, de padre desconocido y Celedonia.

Gregorio Duesca Palacio, de Pascual y María. Agapito Sarría Florián, de Saturnino y An-

Cosme Duerto Gaspar, de Alfonso y Josefa. Martín Artíguez Tris de José y Faustina.

Núm. 257 Escó

José Arbea Barcos, hijo de Joaquín y Rafaela. Núm. 259 Gallur

Vicente-Mariano Brocate Pablo, hijo de Elfas y Dominica.

Matías Parante Miguel, de Miguel y Victoria Jesús Azcona Trallero, de Esteban y Pas-

Dámaso-Joaquín Ruiz Lloret, de Evaristo y María.

Núm. 254 Mequinenza

Manuel Domenec Copóns, hijo de Manuel y Antonia.

Núm. 255 Pina de Ebro

Eduardo Fernández Gutiérrez, hijo de padres desconocidos.

Núm. 258 Remolinos

Antonio Melgarez Carcas, hijo de Antonio y Juana.

Núm. 269 Sestrica

Fulgencio-Jesús Jiménez Borja, hijo de Valentin y Rafaela.

Núm. 256 Tiermas

Sixto Andréu Sánchez, hijo de José y Domi-

Nicomedes Jiménez Pérez, de Miguel y María. Sebastián Añaños Pagüés, hijo de Juan y de Juana.

Vera de Moncayo Núm. 267

Sebastián Martínez Bernia, hijo de Valeriano y Francisca.

Florentino Martínez Martínez, de Pablo y

Manuel Redrado Val, de Mariano y Clara.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 211.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Sos del Rey Católico.

D. Felipe Zalba y Modet, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado, a instancia de don Antonio Mola Fuertes, como Presidente del Sindicato Agrícola de Uncastillo, contra don Andrés Pueyo Pérez, sobre reclamación de cantidad, y en trámite de ejecución de sentencia, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, la finca siguiente:

Un edificio, sito en la villa de Uncastillo, calle de San Felices, sin número, que consta de un piso sobre el firme y falsa, de unos cincuenta y seis metros cuadrados de extensión superiorios cial; lindando por la derecha entrando con et an a ficio de Mariano Zarate, a la izquierda con otre ins de D. Luis Ugedo y por la espalda con calle: 10 Ideado en cuatro mil doscientas cuarenta y cus las estados en cuatro mil doscientas cuarenta y cus las estados en cuatro mil doscientas cuarenta y cus las estados en cuatro mil doscientas cuarenta y cus las estados en cuatro mil doscientas cuarenta y cus las estados en cuatro mil doscientas cuarenta y cus la espalda con calle; ve con calle; ve cuatro mil doscientas cuarenta y cus la espalda con calle; ve cuatro mil doscientas cuarenta y cus la espalda con calle; ve cuatro mil doscientas cuarenta y cus la espalda con calle; ve cuatro mil doscientas cuarenta y cus la espalda con calle; ve cuatro mil doscientas cuarenta y cus la espalda con calle; ve cuatro mil doscientas cuarenta y cus la espalda con calle; ve cuatro mil doscientas cuarenta y cus la espalda con calle; ve cuatro mil doscientas cuarenta y cus la espalda con calle; ve cus la espalda con calle; tro pesetas setenta y cinco céntimos.

o pesetas setenta y cinco centumos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sale m. se; mela acto de la día diez y ocho de la de audiencia de este Juzgado el día diez y ocho de próximo mes de febrero, a las once de su ma ñana, se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que no se hallan suplidos previmente los títulos de propiedad de la finca, po lo que el remarante deberá suplirlos a su cost con arreglo a la ley Hipotecaria.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalú

Tercera. Que para tomar parte en la subas deberán los licitadores consignar previamen en la mesa de este Juzgado el diez por cient efectivo del valor de la finca que sirve de tip para la subasta, sin cuyo requisito no será admitidos.

Dado en la villa de Sos del Rey Católico, catorce de enero de mil novecientos veinticino Felipe Zalba. — El Secretario judicial, José Pa

Núm. 213.

S. M

PRI

Señ

e mo

accio

ado e

e la

danco

as q

ome

nerca

omo

oblac

os ar

racion

de nu este p

adecu

enid

adicio

piqu

Zaragoza. - San Pablo.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primer instancia del distrito de San Pablo de Zara

Hace saber: Que para pago de multa, apremi e indemnización impuestas a Manuel Alfrance Seral por la Jefatura del Distrito Forestal de Reina esta provincia, he acordado, en el expedientaturia que al efecto se instruye, sacar a la venta, el pública segunda subasta, con la rebaja del veir ticinco por ciento del precio de tasación, por haber sido declarada desierta la primera, " finca siguiente:

Un campo, en término municipal de Lect nena, partida denominada «Los Charrines», de un cahiz de cabida; que linda por norte, sur! este con monte y por oeste con campo del mis mo Manuel Alfranca: valorado en trescientas pesetas.

Para la celebración de dicha subasta, se la señalado la hora de las once del día cinco de febrero próximo venidero, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia número sesenta y dos, con las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta 1.a habra de depositarse previamente en la mes del Juzgado el diez por ciento del valor de la finea reseñada, deducido el veinticinco por

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del mismo valor.

3.ª Que no han sido presentados los títulos de propiedad de dicha finca.

Dado en Zaragoza, a diez y seis de enero de mil novecientos veinticinco. - Juan de Hinojosto El Secretario, P. H., Prudencio Fernández.

IMPRENTA DEL HOSPICIO